

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, se agrega al expediente memorial presentado por el apoderado de la demandante del 03 de mayo de 2021, vía correo electrónico institucional, por el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo le informo que, una vez revisado el sistema de gestión judicial, no se encontró solicitud de embargo de remanentes.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Radicado	05001 31 03 001 2018 00517 00
Demandante Canal digital	Scotiabank Colpatria S.A. notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com
Demandado Canal digital	Ricardo Alberto Muskus López marcelacongote@gmail.com rimuskus@gmail.com
Providencia	Auto interlocutorio termina proceso por pago total de la obligación. Ordena desglose

Teniendo en cuenta que se cumple lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en tanto la solicitud de terminación del presente proceso (i) proviene del apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir y (ii) no se ha fijado fecha para remate, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 001-675134 y 001-675154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. Por Secretaría ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del Despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 001-675134 y 001-675154, el cual fue

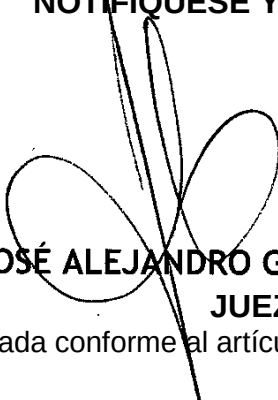
constituido mediante Escritura Pública No. 3535 del 15 de noviembre de 2012 de la Notaría 11 de Medellín. Por Secretaría ofíciase a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

CUARTO: Ordenar el desglose de los pagarés No. 504119012728 y 504139010913 y hacer entrega de los mismos al ejecutado, así como de la Escritura Pública No. 3535 del 15 de noviembre de 2018 de la Notaría 11 de Medellín, con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Se advierte a la parte ejecutada que los documentos desglosados se le entregarán una vez aporte el recibo de pago del valor del arancel judicial a que se refiere el artículo 2 del Acuerdo No. 1772 de 2003 para el desglose.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria presentada por las partes. Archívese el presente proceso, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF